

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 17

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1962

Titulo: POR LA CUAL SE CREA EL PATRONATO DE ASEO EN EL DISTRITO DE PANAMA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE LAS BASURAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14561

Publicada el: 30-01-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Distritos capitales, Capitales nacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.256

Rollo: 38

Posición: 1775

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE ENERO DE 1962

Nº 14.561

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 17 de 23 de enero de 1962, por la cual se crea el patronato de aseo en el Distrito de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 68 y 70 de 31 de octubre de 1960, por las cuales se expedían cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resuelto Nº 52 de 10 de febrero de 1960, por el cual se declara la caducidad de la solicitud de una zona.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE EL PATRONATO DE ASEO EN EL DISTRITO DE PANAMA

LEY NUMERO 17

(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por la cual se crea el Patronato de Aseo en el Distrito de Panamá, para la prestación del servicio de recolección y disposición de las basuras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Patronato de Aseo que se encargará de la prestación del servicio de recolección y disposición de las basuras en el Distrito de Panamá.

Artículo 2º A partir de la promulgación de esta Ley, el Municipio de Panamá asumirá la prestación del servicio de recolección y disposición de las basuras en todo el Distrito, a través del Patronato de Aseo que se crea por medio de esta Ley.

Artículo 3º El Patronato de Aseo a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, quedará integrado así: El Alcalde del Distrito quien lo presidirá; el Director del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; un Representante de la Asociación de Propietarios de la ciudad de Panamá; un Miembro del Consejo Municipal; un Miembro de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; un Miembro de la Junta Nacional de Planificación; un Miembro por el Club de Leones de la ciudad de Panamá; un Miembro por el Club de Rotarios de la ciudad de Panamá y el Auditor Municipal.

Cada uno de estos Miembros tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Parágrafo: El Alcalde del Distrito nombrará a los representantes de la Asociación de Propietarios de la ciudad de Panamá; de la Sociedad Panameña de Arquitectos; de la Junta Nacional de Planificación; del Club de Leones de la ciudad de Panamá y del Club Rotario de Panamá de ternas que le presentarán estas entidades. El representante del Consejo Municipal de Panamá será nombrado por el Presidente del mismo.

Artículo 4º Establécese un subsidio de cuatrocientos mil balboas (\$400,000.00) anuales, por el término de cinco (5) años a partir del 1º de enero

de 1962, a favor del Municipio de Panamá para que sufrague los gastos que demanda la prestación del servicio que por esta Ley se le asigna.

Parágrafo: El Gobierno Nacional entregará esta suma por partidas trimestrales y por adelantado.

Artículo 5º En los Presupuestos correspondientes se incluirán las partidas necesarias para el pago del Subsidio anual que se establece por medio de esta Ley, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 6º El Gobierno Nacional entregará al Municipio de Panamá todo el equipo que tiene actualmente para el servicio de recolección y disposición de las basuras, así como el equipo de oficina, los implementos y herramientas que ha venido usando para la prestación de esos servicios.

Artículo 7º El Gobierno Nacional entregará, por una sola vez, todo el equipo nuevo que sea indispensable al Municipio de Panamá para la eficiente prestación del servicio que éste asumirá a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la misma.

Artículo 8º A partir del 1º de enero de 1967, el Municipio de Panamá asumirá por su propia cuenta la prestación del servicio de recolección y disposición de basuras dentro del Distrito.

Artículo 9º El periodo de los miembros del Patronato, de que trata el Artículo 3º será de cuatro (4) años, pero para los primeros que se nombren terminará el 31 de octubre de 1964.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.